

# Ley 16.744

## Seguro ante accidentes del trabajo y enfermedades profesionales



Esta es una Iniciativa  
del Fondo para la Educación Previsional  
Financiada por la Subsecretaría  
de Previsión Social del Gobierno de Chile  
[www.previsionsocial.gob.cl](http://www.previsionsocial.gob.cl)



Seguro Social obligatorio contra Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, el que entrega cobertura económica y médica a sus afiliados, obligando además a las empresas y trabajadores a realizar sus actividades laborales en forma preventiva, conforme a las normas que establece esta ley.

## PERSONAS PROTEGIDAS

**Trabajadores por cuenta ajena**  
Cualquiera sean las labores que ejecuten, o cualquiera sea la naturaleza de la empresa, institución, servicio persona, para quien trabajen.

**Funcionarios de la administración civil del estado**, municipalidades y de instituciones descentralizadas del estado.

**Estudiantes de establecimientos fiscales o particulares**, que se accidenten a causa o con ocasión de sus estudios o en la realización de su práctica profesional.

Trabajadores independientes

Trabajadores familiares

## CONTINGENCIAS CUBIERTAS

### Accidentes de trabajo

Es toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo y que le produzca incapacidad o muerte.

### Accidentes de trayecto

Son los ocurridos en el trayecto directo entre la habitación y el lugar de trabajo y viceversa.

### También se consideran accidentes del trabajo:

- » Los sufridos por dirigentes sindicales y trabajadores a causa o con ocasión de su cometido gremial. En el caso del independiente es el propio trabajador/a quien cancela la cotización.
- » El experimentado por el trabajador enviado al extranjero en casos de sismos o catástrofes.
- » El experimentado por el trabajador enviado a cursos de capacitación ocupacional.

### Enfermedad profesional

Es la causada de una manera directa por el ejercicio de la profesión o el trabajo que realice una persona y que le produzca incapacidad o muerte.

## ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO

Está a cargo de Organismos Administradores, entre ellos Instituto de Seguridad Laboral (ISL) (organismo público), además de las Mutualidades de Seguridad y las empresas con administración delegada (organismos privados).



## FINANCIAMIENTO

La fuente principal de financiamiento de esta ley son las cotizaciones de cargo del empleador y que son:

**Cotización básica:** Corresponde al 0,95% de las remuneraciones imponibles que se cancelan a los trabajadores.

**Cotización adicional diferenciada.** En función de la actividad o riesgo presunto de la entidad empleadora, la cual varía desde un 0,00% hasta un 3,4%.

**Trabajadores independiente.** Es el propio trabajador/a quien cancela la cotización.



## PRESTACIONES DEL SEGURO

### Prestaciones Médicas

Se otorgan gratuitamente a los trabajadores que sufran algún accidente del trabajo, trayecto o una enfermedad profesional, cubriendo desde la atención médica primaria o de urgencia, hasta la rehabilitación completa o mientras subsistan los síntomas de las secuelas y comprenden:

- » Atención médica, quirúrgica y dental.
- » Hospitalización si fuere necesario, a juicio del facultativo tratante.
- » Medicamentos y productos farmacéuticos.
- » Prótesis y aparatos ortopédicos y su reparación.



- » Rehabilitación física y síquica.
- » Reeducación profesional.
- » Los gastos de traslado y cualquier otro que sea necesario para el otorgamiento de estas prestaciones.

### Prestaciones Económicas

Se establecen con el objeto que el trabajador lesionado mantenga su ingreso económico mientras dure el tratamiento y se encuentre con licencia. Su porcentaje variará según el tipo de incapacidad que haya experimentado (Pérdida de Capacidad de Ganancia). Las hay por:

**Incapacidad temporal,** derivadas de toda lesión que se origina por un accidente del trabajo o enfermedad profesional y que, luego del tratamiento médico, permite la recuperación total del trabajador y su reintegro al trabajo. Otorga el derecho al trabajador para recibir un subsidio diario equivalente al 100% del promedio de las remuneraciones mensuales que se hayan devengado en los tres meses calendario, más próximos al mes en que se inicia la licencia. Se otorgan hasta por un período máximo de 52 semanas, pudiendo extenderse como máximo a 104.

**Incapacidad Permanente (Invalidez),** derivadas de una lesión causada por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional produce consecuencias de carácter permanente, afectando la capacidad de ganancia del trabajador, al quedar físicamente disminuido.

### Muerte del trabajador/a

**Asignación por muerte (cuota mortuoria),** la cual se cancelará a la persona o institución que acredite haberse hecho cargo de los gastos del funeral del trabajador. Considera un monto máximo de 3 ingresos mínimos.

**Pensión por supervivencia,** cuyo monto no puede sobrepasar el 100% de la pensión total a que habría tenido derecho el trabajador en caso de invalidez total, o de la pensión que percibía al momento de la muerte.

## EXCEPCIONES

La ley **NO** considera accidentes de trabajo



Los producidos intencionalmente por la víctima

Los accidentes producidos sin relación alguna con el trabajo

### PARA MAYOR INFORMACIÓN VISITA

Subsecretaría de Previsión Social

[www.previsionsocial.gob.cl](http://www.previsionsocial.gob.cl)

Instituto de Seguridad Laboral (ISL)

[www.isl.gob.cl](http://www.isl.gob.cl)

Superintendencia de Seguridad Social

[www.suseso.gob.cl](http://www.suseso.gob.cl)

Chile Atiende

[www.chileatiende.cl](http://www.chileatiende.cl)

# 101

Teléfono Gratuito  
Chile Atiende  
(desde celulares y red fija)